

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 13 de enero de 2026, siendo las 11.34 horas y en el marco del expediente RO-00013-P-2023 () - F.M.F.S.A.2.B.(.-., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Jefe -fiscal de Ejecución Penal en feria- la Dra. Belén Calarco y la Defensora adjunta Dra. Laura Dominguez -en feria- y su asistido M.F.F.D.4. , quien se encuentra detenido en la Comisaría 8va de Choele Choel, todos por ZOOM. Se informa a las partes que el abogado querellante, Dr. Marcelo Hertzriken Velasco fue notificado, manifestando que no se conectaría para la misma.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutiva, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto S.S. informa sucintamente que el sr. F. hoy se encuentra detenido, que es su segunda rebeldía, la primera se dispuso el 19/03/2025, que en función de la misma al ser capturado, se realizó audiencia en la que se prorrogó el cumplimiento de las pautas de conducta hasta el 26/08/2026 y la segunda rebeldía data del 30/12/2025, atento el nuevo incumplimiento de las pautas de conducta.

Cedida la palabra a la defensa, manifiesta que la rebeldía fue motivada en que no había sido habido, que si bien no lo comunicó formalmente, en el diálogo previo que tuvo con su asistido el día de la fecha, le informó que mudó su domicilio nuevamente a la casa de su madre en la ciudad de La Adela, provincia de La Pampa, sito en L.A.N.3.. Que como bien surge del legajo, tiene problemas de consumo y por eso se olvidó, por así decirlo, de cumplir con esta obligación y dado ello concurre a la salida de La Adela donde es tratado con un psicólogo, que acompañará las constancias, ya que dado la premura de la audiencia y que se encuentra detenido, no lo ha podido hacer. Que las pautas de conducta se han extendido hasta Agosto del 2026, y si bien no las cumple a rajatabla, tiene varios incumplimientos, y tampoco ha cumplido debidamente con las presentaciones mensuales ante IAPL solicita que continue con la ejecución de la pena tal como esta dispuesta, pide el cese de la rebeldía, y hará la acreditación del tratamiento de su problema de consumo que es justamente lo que hace que incumpla, destaca que cumple con la prohibición de acercamiento hacia las víctimas. Sin perjuicio de todo lo

expresado, le gustaría escuchar el objeto del dictamen de la dra. Calarco para poder contestar.

La Sra Fiscal Jefe expresó lo siguiente: entiende que teniendo presente los antecedentes del imputado, estas circunstancias manifestadas por S.S., que se ha dado cumplimiento a la última parte del art. 27 bis, se ha prorrogado el plazo y sin que haya sido cumplido por parte del condenado y a lo que se suma no sólo la no presntaciòn ante IAPL y que ha mudado el domicilio sin autorizaciòn, incumpliendo tambièn con la regla de que no podìa mudarse ni ausentarse por tiempos prolongados de su domicilio sin autorizaciòn del Tribunal, con lo cual a su rebeldìa y a su falta de presentaciones ante IAPL se suma esta ùltima circunstancia, que es hacer caso omiso a las pautas planteadas para el cumplimiento de la condena como ejecuciòn condicional. Entiende que el tribunal ha sido respetuoso de todos los pasos a seguir, se le ha dado oportunidades y ha elegido no cumplir, por lo que entiende que es tiempo de que se revoque la condena en suspenso y cumpla la misma de manera efectiva.

El condenado dijo que no ha firmado porque se le pasan los dìas, y cuando se quiere acordar pasan los meses tambièn, que el dr. Calderòn, el mèdico que lo atiende en La Adela le dijo que debìa venir a firmar, tambièn que iba a presentar un certificado del tratamiento que hace, que està con tratamiento psicològico y psiquiàtrico, que supone que si él lo llama va a decir que es verdad. Que en IAPL se presentò una vez pero luego se fue a vivir a La Adela y no volviò a ir.

Finalmente, se le da nuevamente la palabra a la Sra. Defensora quien sostiene que sin perjuicio de que asiste razòn a la fiscalìa en que no es el primer incumplimiento, ya lo ha explayado ella como su asistido, que se debe al consumo, ello surge tambièn del relato del legajo y de las presentaciones realizadas por la Dra. Grippo. Por ello, considera excesiva la revocaciòn de la condena condicional, màxime teniendo en cuenta que se extendieron las reglas hasta agosto del 2026, solicita que se autorice el nuevo domicilio, que haga las presentaciones, que el certificado del tratamiento psicològico deberà acompañarlo el Sr. F., requiere que continúe con el cumplimiento de las reglas, se le reitere las mismas, y se disponga el cese de la rebeldìa.

En funciòn de ello, el Sr. Juez de Ejecuciòn Penal, Dr. Fernando Romera, habiendo escuchado a las partes, luego de un cuarto intermedio, dispone que atento que ha incumplido con las pautas de conducta como la obligaciòn de residencia, que

està fijada como regla Nro. 1 en la sentencia condenatoria: a) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse por tiempos prolongados, ni mudar sin autorización del Tribunal, b) Someterse al cuidado del IAPL con presentaciones mensuales, hay constancias del incumplimiento, el 13/08/24 la fiscalía solicita audiencia a fin de revisar por la falta de presentaciones ante IAPL, tenemos una rebeldía del 19/03/2025 donde en audiencia esta judicatura resuelve prorrogar el plazo de cumplimiento de pautas, no computándose el plazo transcurrido hasta esa fecha, venciendo el 26/08/2026. En esa oportunidad se le prorrogó el plazo, prorroga que está prevista en el art. 27 bis del Código Penal y que ya la Dra. Laura Pérez en instancia de Revisión ha confirmado en casos en que ha hecho lugar a otras revisiones por parte de esta judicatura porque se han respetado los pasos. En el segundo párrafo el artículo citado dice que "...*Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia.*". Que nuevamente se dispuso su rebeldía el 30/12/2025, atento que seguía sin cumplir con las pautas de conducta a las que se obligó en la sentencia, evitando la pena en prisión, y hoy nos encontramos ya con una nueva rebeldía, por ello y respetando los pasos previstos por el art. 27 bis del Código Penal, RESUELVE:

I. REVOCAR la condena condicional de OCHO MESES impuesta a M.F.F. en sentencia de fecha 03/10/2023 en legajo "FORTUNATO, MATIAS FABIAN`` S/ ROBO", Leg. MPF-RO-02745-2023, transformando la misma en prisión efectiva. El nombrado deberá cumplir la pena impuesta en el Establecimiento Penal que disponga el Servicio Penitenciario Provincial, hasta que ello ocurra permanecerá en la Comisaría 8va donde se encuentra detenido.

II. REVOCAR la rebeldía y captura dispuesta en relación a M.F.F., debiéndose liberar las comunicaciones correspondientes.

III. ORDENAR practicar cómputo de pena respecto de M.F.F..

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de Choele Choel/ Comisaría 8va de Choele Choel/Servicio Penitenciario Provincial.